



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 165

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00058-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

DEMANDADO: EDUIN MERCADO TERRAZA.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva de Menor Cuantía contra el señor EDUIN MERCADO TERRAZA, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **EDUIN MERCADO TERRAZA**, y a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas.

PAGARÉ No. 7480081272:

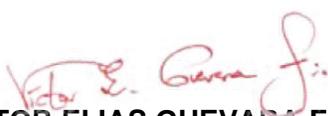
- La suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$84.934.379)**, por concepto de capital.
- Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.325.063)**, por concepto de intereses corrientes.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se pague el total de la obligación, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ